

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Posetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional.

(Continuación.)

El tratamiento de las enfermedades sexuales será obligatorio, pudiendo recurrirse al internamiento de los indisciplinados durante las fases de contagio. La Dirección General de Sanidad cuidará de dotar a los Dispensarios oficiales de las cantidades de medicamentos necesarias para el tratamiento específico de los enfermos y reglamentará y ordenará la investigación de las fuentes de contagio hasta donde sea posible.

BASE DUODECIMA

Organización contra la lepra y las dermatosis

La Dirección General de Sanidad llevará a efecto las luchas contra la lepra, las tiñas, parasitosis y demás enfermedades de la piel que representan un peligro individual y social.

Lepra.—La Dirección General de Sanidad creará y dotará leproserías nacionales en el número que se estime necesario, las cuales radicarán en las zonas central, levantina, andaluza y gallega de nuestra Península, así como en las Islas Canarias.

Se crearán, además, leproserías provinciales donde las necesidades lo exijan a cargo de las Diputaciones provinciales y bajo la dirección técnica de los servicios sanitarios centrales.

Los Dispensarios dermatológicos atenderán a los leprosos susceptibles de tratamiento ambulatorio.

El tratamiento domiciliario será permitido siempre que se pueda garantizar la falta de peligro de transmisión de la enfermedad.

Se prohibirá a los leprosos el ejercicio de profesiones o trabajos en que pueda existir la posibilidad de transmisión de la dolencia.

Los médicos que descubran casos de lepra o traten leprosos decidirán, con la aprobación del Jefe provincial de Sanidad correspondiente, si es necesario el aislamiento o si pueden ser tratados en los Dispensarios, domicilio particular, enfermerías provinciales o del servicio sanitario central.

La Leprosía Nacional de Trillo ejercerá la función investigadora oficial y todas las demás cooperarán tanto en este sentido como en el de enseñanza y tratamiento.

El Ministerio de la Gobernación podrá subvencionar a las leproserías particulares, exigiéndolas que pongan a su

disposición un determinado número de camas. En todo caso, las leproserías particulares quedan sujetas a la vigilancia e inspección técnica de la Dirección General de Sanidad.

Dermatosis.—Para la extinción de las diversas clases de tiñas se dispondrá, en todos los Dispensarios dermatológicos de los Institutos provinciales y Centros secundarios de Sanidad, de instalaciones de radioterapia, manteniéndose un estrecho contacto, por una parte, con el servicio de Higiene escolar, y por otra, con los de veterinaria.

BASE DECIMOTERCERA

Lucha contra el cáncer

La Organización nacional contra el cáncer estará centralizada en la Sección de Oncología de la Dirección General de Sanidad, con el número de Centros regionales que se estime necesario, y colaborará ampliamente con los establecimientos asistenciales de Diputaciones, Ayuntamientos, Facultades de Medicina y Fundaciones privadas.

Serán misiones de la lucha anticancerosa las siguientes: Asistencia médica a los cancerosos, cualquiera que sea su clase, y la localización de la coepila, actuando bien directamente o por medio de servicios concertados o coordinados.

Estudio e investigación de los problemas biológicos, químicos, técnicos, demográficos, sanitarios y sociales, relacionados con el cáncer. Para llenar estas finalidades dispondrá de las instalaciones precisas, incluyendo entre ellas los servicios clínicos correspondientes a un Hospital Albergue de cancerosos incurables.

Establecimiento de los principios para la verificación y fiel contraste de las instalaciones oficiales y particulares de radioterapia, radiumterapia y otros agentes o substancias radioactivas. Estudio de los métodos de protección material y legal contra el peligro de las radiaciones, roentgenterapia, radio y otros agentes físicos. Investigación de los problemas relacionados con la acción de los agentes físicos de la terapéutica del cáncer.

La Sección de Oncología de la Dirección General estará bajo la dirección de un médico de Sanidad Nacional, encargado de la campaña general contra el cáncer, así como de suministrar normas, orientaciones clínicas y personal especializado a los Centros regionales y a los servicios concertados de asistencia.

Los Centros regionales contra el cáncer radicarán en las capitales de distrito universitario, y si no pertenecen a los Hospitales clínicos, estarán coordinados con ellos.

El servicio estará a cargo de Catedráticos especializados.

BASE DECIMOCUARTA

Sanidad maternal e infantil

A la Dirección General de Sanidad compete la unidad de dirección, coordinación y vigilancia de las Instituciones de Maternología y Puericultura existentes, cualquiera que sea su naturaleza.

Las funciones inherentes a los servicios de Higiene infantil y maternal del Estado son las siguientes:

- Maternología, higiene prenatal y asistencia médica maternal.
- Puericultura de la primera y segunda infancia.
- Higiene y protección durante la edad escolar.
- Enseñanza de la puericultura y higiene infantil en las escuelas e Institutos femeninos y Normales. Educación popular en estas materias.
- Proponer las medidas legislativas de tipo social a favor de la madre y del niño.

Todos los españoles residentes en España con edades comprendidas entre el nacimiento y los quince años poseerán un cuaderno sanitario, en donde se inscribirán las incidencias más destacadas que afecten a su salud. En la lucha contra la mortalidad infantil y maternal se tendrá muy presente el crear y sostener servicios dispensariales y hospitalarios de maternología, sobre todo en las grandes ciudades, con número de camas proporcional al de sus habitantes. La misma conducta se seguirá en las localidades donde existan Centros secundarios de Sanidad.

La función sanitaria y la vigilancia de la asistencia médica maternal e infantil durante la primera y la segunda infancia serán ejercidas a través de los servicios que tengan esta finalidad.

La red dispensarial creada, ampliada en el futuro, se ocupará del desarrollo y vigilancia sanitaria del lactante y del niño en edad preescolar.

En las grandes poblaciones, como anejos a las Facultades de Medicina, y, donde no las hubiera, a los Dispensarios Centrales, se establecerán clínicas infantiles, en especial de lactantes y de enfermedades infecciosas. La recuperación de los niños inválidos, deformes, así como de los deficientes mentales, se verificará a través de los Dispensarios y Centros de tratamiento dependientes de la Dirección General de Sanidad o vigilados por ella.

Será obligatoria la vigilancia sanitaria de los escolares, tanto de los que asisten a establecimientos del Estado como a Instituciones particulares, que se llevará a efecto en lo sucesivo con médicos que posean el título de puericultor-pediatra y por especialista. Donde existan Centros secundarios, a sus especialistas corresponderá el servicio de vigilancia médico-escolar.

En lo sucesivo el personal médico que haya de ser nombrado para regir las Instituciones de puericultura de las Juntas de Protección de Menores ingresará por oposición, con arreglo al Decreto de 9 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias.

Anualmente, el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores y el Director general de Sanidad, con los asesoramientos competentes, fijarán el plan de puericultura que habrá de desarrollarse en el seno de las Juntas de Protección de Menores, dentro de las consignaciones que para dichos servicios figuran en los presupuestos de las mencionadas Juntas.

BASE DECIMOQUINTA

Higiene mental

Compete al Ministerio de la Gobernación, por intermedio de la Dirección General de Sanidad, la superior dirección técnica y la inspección psiquiátrica nacional, así como la coordinación de servicios entre las distintas instituciones oficiales que tengan a su cargo la asistencia a los enfermos psíquicos.

En las Instituciones de asistencia psiquiátrica de propiedad particular, el nombramiento de personal técnico lo hará el propietario, escogiendo entre los especialistas titulados. Estos Centros estarán sujetos a la Inspección del Estado y en sus servicios técnicos se ajustarán al Reglamento que se dicte para la organización interior de los frenocomios. La cooperación de ellos entre sí y su coordinación con los servicios oficiales, que en principio será libre, puede establecerse mediante contratos que necesitarán la superior aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Para la asistencia a los enfermos mentales se dispondrá de las siguientes clases de frenocomios:

- Dispensarios de Higiene mental para el tratamiento ambulatorio.
- Departamentos neuro-psiquiátricos dentro de los grandes hospitales, y clínicas psiquiátricas universitarias, destinados al tratamiento de los enfermos agudos, en los que no esté indicado el tratamiento ambulatorio.
- Frenocomios u hospitales psiquiátricos, regionales o provinciales, indistintamente, destinados al internamiento de enfermos crónicos o agudos.
- Colonias agrícolas o industriales organizadas para utilizar como terapéutica la ocupación de los enfermos crónicos.
- Establecimientos para la hospitalización de débiles mentales, epilépticos, toxicómanos, post-encefálicos y de enfermos mentales asilables.
- Lucha contra la toxicomanía, particularmente contra el alcoholismo y la morfomanía.

La Dirección General de Sanidad cuidará de organizar la asistencia psiquiátrica familiar y extramunicipal de acuerdo con las Diputaciones Provinciales. El Ministerio de la Gobernación señalará las necesidades de asistencia psiquiátrica regional y provincial y coordinará los servicios interprovinciales, a los fines de fundación de granjas agrícolas y otros establecimientos psiquiátricos regionales o comarcales a cuyo sostenimiento económico deban concurrir varias Corporaciones provinciales, oyendo previamente a la Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local.

El ingreso y las altas de los enfermos mentales en los establecimientos psiquiátricos se regularán por las normas que se señalen en los reglamentos. El Ministerio de la Gobernación dictará las oportunas disposiciones para la incapacitación o internamiento de los toxicómanos y su reeducación en sanatorios.

BASE DECIMOSEXTA

Servicios farmacéuticos

Los servicios farmacéuticos a que se refiere la presente Ley quedarán integrados por los propios del Estado, la Provincia y el Municipio, además de las actividades sanitarias que forman el ejercicio libre de la farmacia.

En cada provincia habrá un Inspector de Farmacia de la misma categoría que los Jefes de Sección de las Jefaturas provinciales de Sanidad, de donde dependerán, y que tendrán a su cargo todos los servicios farmacéuticos de aquella jurisdicción.

En lo sucesivo, tanto para el desempeño de este cargo como para el de todos los que correspondan al servicio farmacéutico central, será preciso pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos diplomados de Sanidad, cuyas enseñanzas correrán a cargo de la Escuela Nacional de Sanidad.

En las Aduanas cuya importancia lo requiera, habrá un Inspector farmacéutico.

Se entenderá por medicamento las sustancias simples o compuestas preparadas y dispuestas para su uso medicinal inmediato, tanto si proceden del reino mineral, vegetal o animal, como si se trata de agentes biológicos o productos sintéticos, tengan o no el carácter de especialidad farmacéutica, bien sean destinados a la Medicina humana a la veterinaria.

Se considerarán como artículos de uso medicinal aquellas sustancias que se emplean como primeras materias en la preparación de medicamentos, tales como las drogas, productos minerales, químicos, plantas medicinales y los aparatos y utensilios utilizados corrientemente en la práctica medicofarmacéutica.

Sólo los farmacéuticos, individualmente o asociados en las formas que se autoricen, podrán ser propietarios de las oficinas de farmacia, de las que serán profesional y civilmente responsables. Se exceptúan de este precepto las creadas por instituciones del Estado, Provincia o Municipio para el servicio de los acogidos a título gratuito. Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, continuarán en régimen especial destinado a servicios militares. Para los servicios técnicos o de carácter social de las Corporaciones se establecerán tarifas especiales.

En las fábricas, minas y otras agrupaciones de obreros en número superior a un centenar, en las poblaciones distantes más de cinco kilómetros de la farmacia más próxima, en las estaciones de ferrocarril de la categoría que se fije en los reglamentos, campos de deportes, plazas de toros e instalaciones análogas, se autorizará la instalación de botiquines de urgencia, dirigidos y provistos preferentemente por el Inspector farmacéutico municipal del partido en que esté enclavada y, en defecto de aquél, por el más próximo.

Queda regulado y limitado en el territorio nacional el establecimiento de oficinas de farmacia, incluso con las amortizaciones que se crean precisas, dejan-

do a salvo los intereses de la propiedad. El traspaso o venta de las oficinas de farmacia se efectuará en las condiciones que se determinen por la Dirección General de Sanidad en el oportuno reglamento. La Dirección General de Sanidad determinará, en el plazo de dos meses, las condiciones de venta y traspaso de las farmacias, y en su adjudicación se reconocerá derecho preferente a los farmacéuticos que tuvieran el título con anterioridad al año 1941 y a aquellos que en dicho año hubieran aprobado alguna asignatura de la carrera.

Queda prohibido el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Veterinaria con la farmacia al servicio público. En los pueblos en donde no haya más que un solo facultativo de cada una de estas profesiones y esté ligado con el farmacéutico por parentesco de consanguinidad o afinidad de primer grado, no podrá ejercer el que intente establecerse con posterioridad.

Con el título de «Farmacopea española» se publicará un libro oficial, en el que no solamente se consignen las reglas y preceptos que deban observarse en la preparación de los medicamentos oficiales, sino, además, los principios e indicaciones propias de tal misión, para que sirvan de normas y pautas obligatorias en la elaboración de los preparados galénicos o de composición no definida y de guía en los químicos y de composición definida. Será redactado por la Real Academia de Medicina de Madrid, con la colaboración de la Real Academia de Farmacia y del Consejo Nacional de Sanidad. A este último organismo corresponderá el informe previo a la publicación.

Se entenderá por «especialidad farmacéutica» todo medicamento, alimento medicamento, producto higiénico o desinfectante, de composición conocida y denominación especial, dispuesto en envase uniforme y precintado para la venta al público y que haya sido inscrito en los Registros farmacéuticos y autorizado su propietario para la preparación y venta.

Las especialidades farmacéuticas de uso veterinario serán registradas en la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de las disposiciones del Ministerio de Agricultura que regulan esta materia.

No se considerarán especialidades farmacéuticas, aunque estén sujetas a normas iguales, los artículos envasados que se destinen a la cosmética y perfumería, cuya venta será libre, no siendo preciso para su elaboración el laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Las especialidades farmacéuticas extranjeras podrán registrarse en España en los casos que decida la Dirección General de Sanidad. Su importación será regulada por normas análogas.

Los registros de especialidades farmacéuticas se considerarán temporales y revisables, bien sean nacionales o extranjeras. La venta al público se hará exclusivamente en las oficinas de farmacia, y será obligatoria la dispensación con receta de facultativo, en los casos fijados por la Dirección General de Sanidad; su precio será señalado por la misma Dirección.

Los laboratorios destinados a la preparación de especialidades farmacéuticas podrán ser de dos clases: laboratorios individuales y laboratorios colectivos. Únicamente los farmacéuticos pueden poseer laboratorios individuales, salvo los casos en que éstos sean destinados a la preparación de productos biológicos, en que podrán ser propietarios de los mismo Licenciados en Farmacia, Medicina o Veterinaria.

En los laboratorios de especialidades no podrán elaborarse especialidades farmacéuticas que no sean de la propiedad de sus titulares, bien sean personas jurídicas o naturales.

Las autorizaciones de elaboración y venta y las concesiones de instalación de laboratorio, podrán ser objeto de transferencia siempre que ésta se estipule en documento público y entre personas capacitadas, según lo dispuesto en la presente Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

De la misma manera que se prohíbe el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Veterinaria con la Farmacia, será totalmente incompatible el ser copropietario, gerente o director de un laboratorio colectivo con el ejercicio libre de la Medicina y la Veterinaria. Si la explotación de los laboratorios colectivos se realiza en forma de sociedad anónima, no podrán formar parte de sus Consejos de Administración médicos ni veterinarios que ejerzan libremente la profesión.

El Servicio de Restricción de Estupefacientes gozará del exclusivo derecho de importación, exportación, intervención en la fabricación y distribución de las sustancias y preparados nacionales y extranjeros que tengan tal carácter y que se relacionarán en el correspondiente Reglamento.

Intervendrá para garantizar su misión en el cultivo y recolección de plantas medicinales dedicadas a la producción de aquellas sustancias o que tengan estas aplicaciones.

El Servicio de Restricción de Estupefacientes será el organismo encargado de llevar a efecto todos los compromisos internacionales que contraiga el Estado español en esta materia, prestando a las órdenes del Ministerio de la Gobernación toda la colaboración que necesite el de Asuntos Exteriores.

Su inspección permanente prestará especial atención a estos servicios, para impedir el tráfico clandestino de estas drogas.

Todos los suministros de los Centros sanitarios de la Dirección General de Sanidad y del Patronato Nacional Antituberculoso quedarán centralizados y atendidos por la Sección de Aprovisionamientos de la Inspección general de Farmacia en cuanto a medicamentos, apósitos y otros elementos de cura.

El Centro técnico de Farmacobiología será el encargado del análisis y comprobación de todos los productos que se presenten al Registro y de los que ya estén registrados y en el mercado, de sus materias primas, y en general de todas las sustancias que puedan ser objeto de estudio por la industria químico-farmacéutica o por los servicios sanitarios. Igualmente será el asesor técnico de la Dirección General de Sanidad en todas las funciones que le son peculiares, y sus dictámenes tendrán el carácter de oficiales.

Los trabajos de carácter particular que realice, autorizado por la Dirección General de Sanidad, serán tarifados en la forma que establezca el Reglamento de aplicación de esta Base y contabilizados por el Negociado correspondiente de la Inspección General de Farmacia.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente concede al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Facultades de Farmacia, la Inspección General de Farmacia tendrá como misión el estudio de la parte farmacéutica de la orientación y aprovechamiento de las plantas medicinales, teniendo en cuenta, además, las necesidades del país. Para la aplicación de estos principios científicos al estudio y práctica de la adaptación y cultivo, el Ministerio de Educación Nacional y la Inspección de Farmacia colaborarán con el Ministerio de Agricultura, designando representantes en la Comisión que para el desarrollo de estas funciones se constituya en este último Ministerio.

BASE DECIMOSEPTIMA

Sanidad veterinaria

Serán fines de la Sanidad veterinaria cuanto haga referencia al régimen sanitario de mataderos, al aspecto sanitario de las zoonosis transmisibles y a la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, sin perjuicio de la competencia de las restantes profesiones sanitarias dentro de su especial capacitación.

La organización de la Sanidad veterinaria constará de una Inspección general en la Dirección General de Sanidad, servicios provinciales en los Institutos de Sanidad, con la Jefatura de Sanidad veterinaria de la provincia en análoga

forma que la farmacéutica, Servicio de Puertos y Fronteras y municipales.

Tanto los servicios centrales como los provinciales y de Puertos y Fronteras serán desempeñados por facultativos pertenecientes al Cuerpo Nacional veterinario, incrementado y especializado en materia sanitaria según el criterio que determine la Dirección General de Sanidad. Los actuales Jefes de Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Sanidad ingresados por oposición quedan incorporados al Cuerpo Nacional Veterinario.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a los servicios de ganadería de todas las anomalías que puedan presentarse, tanto en materia de policía sanitaria bromatológica como en lo que se refiere a zoonosis transmisibles al hombre, recibiendo, en cambio, de aquellos organismos las informaciones reciprocas.

BASE DECIMOCTAVA

Personal sanitario, técnico, administrativo y auxiliar

El Cuerpo médico de Sanidad Nacional será el encargado de llevar a la práctica la labor sanitaria que realice directamente el Ministerio de la Gobernación. Su ingreso se verificará por oposición, reservándose turnos especiales dentro del sistema de oposición a los médicos que durante cinco años, como mínimo y en propiedad, hayan desempeñado cargos sanitarios especiales, como los del Servicio antipalúdico, Institutos provinciales de Sanidad, Laboratorios municipales, Patronato de las Hurdes, Médicos del Protectorado de la Zona española en Marruecos y Colonias, Directores de Centros primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tisiólogos, Puericultores y especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Los ascensos en el Cuerpo de Sanidad Nacional se verificarán por rigurosa antigüedad hasta llegar a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y después, por elección regulada por el oportuno Reglamento, pero respetando siempre, hasta su extinción, los derechos reconocidos a las tres ramas sanitarias de origen.

La provisión de destinos se hará también por el sistema de antigüedad, excepto la de los que por su marcada especialización o porque supongan cargos de confianza estime el Ministerio de la Gobernación que deban ser cubiertas por concurso de méritos o por oposición restringida.

Los facultativos especializados, al servicio de la Sanidad Nacional, ajenos al Cuerpo Médico de la misma, tales como Tisiólogos, Puericultores, Maternólogos, Dermatólogos, Odontólogos, Farmacéuticos, así como el personal técnico de los Institutos provinciales de Sanidad, se constituirán en escalafones cuando su número lo permita. No se podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Médico de Sanidad Nacional y de especialista al servicio de la misma.

Las Instructoras de Sanidad ingresarán también por oposición y, después de ampliar sus estudios en la Escuela de Instructoras, ocuparán sus destinos por concurso reglamentario, en el que se tendrá en cuenta su peculiar especialización para el destino que se les confiera. Constituirán un escalafón único, aunque tengan diversas especialidades. Se reservará un turno especial en las oposiciones a las Enfermeras que hayan desempeñado en propiedad sus funciones en los Institutos Provinciales de Sanidad durante cinco años como mínimo.

Los practicantes, enfermeros, auxiliares sanitarios, peritos mecánicos, celadores, maquinistas mecánicos, desinfectores y personal que desempeña cargos semejantes, formarán escalas especiales.

El actual Cuerpo Administrativo sanitario cubrirá sus vacantes en lo sucesivo mediante oposición.

(Continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULARES

El art. 2.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de Administración Local, y el 6.º del Reglamento provisional de 24 de junio de 1941, atribuyen a dicho alto Centro el carácter de órgano consultivo en materias relacionadas con la Administración local. Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados, la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local ha acordado establecer, a partir del día 1.º de enero del corriente año, un servicio de Asesoría Jurídica a disposición de las Corporaciones locales y de manera fundamental en beneficio de todas aquellas en que, por ministerio de la Ley, el titular de la Secretaría no precise el título de Letrado o carezca de tal condición. Tal servicio es potestativo y gratuito.

Los Ayuntamientos que deseen utilizar el servicio de Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración Local, se dirigirán a la Dirección del referido Centro por conducto de los Gobernadores Civiles.

Es de advertir que los dictámenes que el Instituto emita no tendrán otra virtualidad que la propia que se derive de su contenido doctrinal, sin que les añada ninguna autoridad el hecho de ser cursadas por el Gobierno Civil, ni tal conducto oficial les asimila a pronunciado.

Han de entenderse excluidas de la competencia de la Asesoría Jurídica del Instituto todas aquellas materias que representan o puedan derivar contienda entre el Poder central y las Corporaciones locales mismas; las que constituyan facultad de un organismo determinado de cualquier naturaleza y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole correspondan a Letrados, según el art. 207 de la ley Municipal, de 31 de octubre de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas de esta provincia.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—199)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguido el aborto contagioso en el ganado bovino de don Manuel España, estabulado en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 52, de esta capital, y cuya enfermedad fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 252, de 21 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—201)

Junta provincial de fomento pecuario

Se interesa de las Juntas Locales de Fomento Pecuario de la provincia de Madrid que comuniquen, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, si existen pastos sobrantes en su respectiva jurisdicción, y, en caso afirmativo, la capacidad de los mismos en orden al número de cabezas de ganado que puedan alimentar dichos pastos sobrantes.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Presidente, Roberto Redondo.
(G. C.—200)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 7 de diciembre de 1944, y con la debida autorización de

la Dirección General de Administración Local, concedida en Orden comunicada de 3 de enero de 1945, por el presente se convocan oposiciones para proveer 31 plazas de Profesores de la Banda Municipal de Madrid, con sujeción a las bases y programa que íntegramente se publican en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid del día 20 del actual y se hallan expuestas en el tablón de edictos de esta Corporación.

Las 31 plazas, en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre de 1939, se proveerán: 6 entre Caballeros Mutilados, 6 entre Oficiales provisionales, 7 entre ex combatientes (a este grupo se asigna una plaza más, por corresponderle en rotación, teniendo en cuenta que la última plaza de la convocatoria anterior se proveyó entre Oficiales provisionales), 3 entre ex cautivos, 3 entre familiares de las víctimas de la guerra y 6 en libre oposición.

Para tomar parte en las oposiciones será necesario: ser español, varón, tener cumplida la edad de dieciocho años y no exceder de cuarenta el día en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Si algún aspirante viniera desempeñando alguna de estas plazas con carácter interino, será admitido a la oposición aun cuando rebasé la edad que se fija como tope máximo, siempre que al empezar a prestar el servicio como interino no la hubiese alcanzado y reúna todos los demás requisitos exigidos. Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo. Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional. Y no haber sido castigado con sanción alguna en otros organismos oficiales; y resguardo de haber satisfecho en la Depositaria de Villa la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias, acompañadas de los documentos exigidos, y dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, se presentarán durante el plazo de dos meses en el Registro general de la Corporación, en las horas hábiles de oficina, y los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurrido un mes más. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A los que resulten aprobados se les asignará el sueldo de 9.200 pesetas, y tendrán derecho a ascensos de 750 pesetas cada cuatro años de servicios completos al Ayuntamiento, hasta llegar al sueldo de 16.700.

Madrid, 20 de enero de 1945.—Mariano Berdejo.
(O.—7.380)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Zurita Sánchez, en solicitud de autorización para instalar unos talleres de imprimir por el procedimiento de zincografía «Offset», comprendidos en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Zurita Sánchez para instalar en esta capital, calle de Ruiz de Alarcón, número 3, unos talleres de imprimir por el procedimiento de zincografía «Offset», con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 10 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—198) (O.—7.379)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Rebassa Rodríguez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de hielo, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Rebassa Rodríguez para instalar una fábrica de hielo, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 5 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—195) (O.—7.376)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Rodríguez y Compañía, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de pasteles, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Francisco Rodríguez y Compañía» para instalar en esta capital, calle de Fuencarral, número 42, una industria de fabricación de pasteles, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. La fabricación de pasteles se limita a la capacidad de producción de la instalación adquirida al señor Bermejo, cuya cantidad se hará constar en el correspondiente certificado expedido por esta Delegación.

Madrid, 10 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—197) (O.—7.378)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Giralt Esteva, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de porcelana para electricidad, química y

uso doméstico, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Juan Giralt Esteva para instalar en la zona industrial de esta capital una industria de fabricación de porcelana para electricidad, química y uso doméstico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—196) (O.—7.377)

Sección Provincial de Administración Local

Se advierte a los señores Alcaldes de esta provincia que aun no hayan remitido a esta Sección Provincial de Administración Local los Presupuestos y Ordenanzas para el presente año, que deben enviarlos inmediatamente, sin excusa ni pretexto; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se verá obligada esta Jefatura a dar cuenta a la Superioridad para la imposición de las sanciones que determinan las disposiciones vigentes y adopción de cuantas medidas conduzcan a evitar el trastorno que el incumplimiento de esa obligación primordial ocasiona a la buena marcha de esta Sección.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Jefe de la Sección, Miguel de Echarri.

(G. C.—202)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido en esta Audiencia, contra doña María Carlota Sánchez Pleites, se ha dictado con fecha 29 de enero del año actual, por la Sala primera de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, auto de sobreesimiento, por no existir cargos contra la inculpada, y archivo del expediente, sin declaración de responsabilidad política, acordando recobre la referida señora la libre disposición de sus bienes; lo que se hace saber por el presente edicto, para que sin más requisitos le sean levantados cuantos embargos y medidas precautorias pesen sobre la misma en méritos del expediente.

Y para que conste, y su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 29 de diciembre de 1944.—El Oficial de Sala, por mi compañero señor Fernández Alonso, licenciado Agapito Brezmes.

(B.—25.120)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Fernando Sastre Toribio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que deniega concesión licencia definitiva de apertura de establecimiento de lechería sin establo, en casa número 3 de la calle de Méjico. (Secretaría del señor Bustamante. Número 57, de 1944).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, a 11 de enero de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—131)

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 38, de 1936, se tramita en la Secretaría del señor Salcedo, interpuesto por don Julio Lamas Rodríguez con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de febrero de 1936, que destituyó al recurrente de su cargo de operario municipal, se ha dictado providencia en 2 del corriente, mandando se haga saber al recurrente expresado, por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en término de diez días comparezca ante este Tribunal, designando domicilio donde oír notificaciones, bajo apercibimiento de declarar caducado el presente recurso si no lo verifica.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—130)

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 112, de 1935 se tramita en la Secretaría del señor Salcedo, interpuesto por don Eduardo Otero Espesa con la Administración, sobre revocación de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de 19 de diciembre de 1934 y 22 de febrero de 1935, se ha dictado providencia el día 18 del corriente en la que se manda reproducir el edicto, haciendo saber al expresado recurrente que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal y designe domicilio para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se declarará caducado el recurso.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González Conde.

(G. C.—129)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, a la que coadyuva «M. Espuñes y Compañía, S. A.», sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, fecha 18 de abril de 1944, que estimó reclamación de la Entidad «M. Espuñes y Comp.», S. A., contra acta de invitación al pago de licencia de apertura por el establecimiento de platería sito en la calle de Sevilla, número 2. (Secretaría del Lcdo. don José de Castanedo y Polanco. Núm. 61/44).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—166)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Salvador Luque Garrido se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, de 14 de septiembre de 1944, por el cual se impuso al recurrente multa equivalente a diez días de haber. (Secretaría del Lcdo. don Juan Manuel Corujo. Número 69, de 1944).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—167)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Vicente

Iborra Medel, en nombre y representación de don Francisco Morales Cebrián, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía de Madrid, de 3 de febrero de 1944, reposición denegada por la Comisión Municipal Permanente en 10 de octubre siguiente, que denegó al recurrente licencia para apertura de un depósito cerrado de maduración de plátanos en la calle de la Cabeza, número 31. (Secretaría del Lcdo. don José de Castanedo y Polanco. Número 66, de 1944).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—168)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo, fecha 3 de junio de 1944, dictado por la Delegación de Hacienda de la provincia, por el que estimó reclamación formalizada por la Cámara Oficial de Comercio contra la Ordenanza número 5 del Presupuesto para 1944, reguladora de la licencia de apertura y transmisión de dominio de establecimientos comerciales e industriales. (Secretaría del Lcdo. don José de Castanedo y Polanco. Número 60, de 1944).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—169)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia, fecha 18 de abril de 1944, que estimó reclamación formulada por Francisco Fernández Parrilla y Compañía, S. L., contra acuerdo Municipal relativo al pago del arbitrio de licencia de apertura de la fábrica de jarabes y licores «La Madrileña». (Secretaría del Licenciado don José de Castanedo y Polanco. Número 58, de 1944).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—170)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Julián Salvador Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Aravaca, de 9 de abril de 1936, por el que suspendió al recurrente de empleo y sueldo en el cargo de Alguacil de dicho Ayuntamiento. (Secretaría del Lcdo. Don Manuel Latorre. Número 54, de 1936).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—171)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Alejandro Bravo Estrada y don Luis Martos y Martos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de esta capital, en 1 de junio de 1940. (Secretaría del Licenciado don José de Castanedo y Polanco. Número 27, de 1940).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—172)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Mariano Legaz Sáiz, contra don Luis del Castillo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles propios de casa-habitación y de radio-electricidad, embargados a dicho demandado, que obran depositados en poder de don Juan Lama Peña, domiciliado en la calle de Garcia Morato, número treinta y cuatro.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de febrero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de treinta y cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, en que han sido tasados pericialmente los bienes que se subastan.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—4.032)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, dictada en los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Compañía Hipotecaria, hoy, como cesionaria, doña Adela Castro Garnica, asistida de su esposo don Francisco Benito Perera, contra don Dionisio Alonso-Martínez Martín, y en la actualidad con la nueva dueña de las fincas hipotecadas, doña Victorina Hernández Pérez, asistida de su esposo don Alberto Emilio Cuéllar, o sus herederos o causahabientes, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, las cincuenta y dos fincas rústicas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, sitas en término de Orusco, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, cuya descripción, extensión y linderos podrá verse en los indicados autos, cuyas fincas fueron tasadas por los interesados en la suma de cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito

en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dieciséis de febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Las cincuenta y dos fincas hipotecadas salen a pública subasta por primera vez en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a ticho tipo.

Tercera

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de las expresadas cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con los títulos de propiedad, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. H.,

Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Cid

(A.—4.028)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

EDICTO

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente para el cobro por la vía de apremio de una multa de 425 pesetas, que por corta abusiva de leñas en los montes de estos Propios titulados de Navapozas y Fuenfria le ha sido impuesta por el Distrito Forestal de Madrid al vecino de esta Villa don Marcelino Rodríguez Sanjuán, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que han sido justipreciados en 4.000 pesetas, y cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del multado, debiendo celebrarse el remate el día 13 de febrero próximo, en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Finca que ha de ser subastada

Una tierra de secano, viña de tercera, sita en este término municipal, al sitio de la Dehesilla, que linda: Norte, con Fausto Sánchez; Este, Pacifico Díaz y otro; Sur, Gregorio Parras, y Oeste, Antolín Parras.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 16 de enero de 1945.—El Secretario, P. H., Leopoldo Arribas.—Francisco Casas Ochoa.

(G. C.—203)

(B.—25.122)